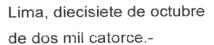
Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2199-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL



VISTOS; y, CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Lince a fojas noventa y cinco, contra resolución de vista de fojas setenta y nueve, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, que confirma el auto apelado que declara infundada la contradicción formulada y en consecuencia ordena llevar adelante la ejecución del laudo arbitral de fecha quince de marzo de dos mil doce, hasta que la ejecutada cumpla con pagar a la empresa Deivi Comp Sociedad Anónima Cerrada la suma de veintiocho mil cuarenta y cinco nuevos soles (S/.28,045.00), más los intereses legales.-----SEGUNDO .- Calificando los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo número 1071 -Ley General de Arbitraje-, cuya Décima Disposición Complementaria señala que las disposiciones procesales contenidas en ella prevalecen sobre las normas del Código Procesal Civil, se advierte que el artículo 64 inciso 5 del mencionado Decreto Legislativo señala que: "contra lo resuelto por la Corte Superior solo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial".----TERCERO.- Bajo ese contexto se debe destacar que si bien es cierto que la Ley de Arbitraje permite objetar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación, también lo es que el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el recurso de casación, no obstante, este medio recursivo se encuentra restringido solo al hecho de que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente por la Sala Superior, en aplicación del inciso 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo número 1071 - Ley General de Arbitraje, siendo de advertir que en el caso de autos no se ha presentado alguno de estos supuestos, pues el presente proceso versa sobre uno de Ejecución de Laudo Arbitral en el que las instancias de mérito han declarado infundada la

contradicción formulada y en consecuencia han ordenado llevar adelante la

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2199-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

ejecución del citado laudo arbitral; por lo que el presente recurso de casación deviene en *improcedente*.-----

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en aplicación del inciso 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo número 1071 – Ley General de Arbitraje, por estas razones; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Lince a fojas noventa y cinco, contra la resolución de vista de fojas setenta y nueve, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; en los seguidos por Deivi Comp Sociedad Anónima Cerrada contra la Municipalidad Distrital de Lince, sobre Ejecución de Laudo Arbitral. Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano"; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

yer,

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio Secretaria (*) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

2 1 001 2014